

20. El Sr. NIEHAUS dice que el inicio del período de sesiones se ha visto tristemente ensombrecido por la pérdida de la Sra. Escarameia, y desea unir su voz a los que han expresado su profundo pesar por su fallecimiento.

21. La ausencia de reglas sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales ha sido durante largo tiempo un grave vacío en el derecho internacional. En el conjunto de proyectos de artículo presentados en su octavo informe sobre el tema, el Relator Especial ha sabido recoger brillantemente todas las contribuciones y adiciones a sus propuestas originales. Algunos de los comentarios hechos hasta ahora, sin embargo, desbordan el análisis que corresponde a una segunda lectura, entrando en detalles que, en buena parte, se examinaron ya en la primera lectura. Por ello sugiere que los oradores se limiten en la sesión plenaria a hacer los comentarios propios de una segunda lectura: la mayoría de los comentarios hechos hasta ahora hubiera sido mejor formularlos en el Comité de Redacción. Obviamente, los comentarios hechos por escrito por las organizaciones internacionales deben tenerse en cuenta. Con ese fin, sería útil celebrar una reunión con los asesores jurídicos de esas organizaciones.

22. El proyecto de artículos aprobado en primera lectura debe enviarse al Comité de Redacción, juntamente con aquellos comentarios que el Relator Especial considere especialmente pertinentes para una segunda lectura, a fin de que el texto pueda aprobarse en forma definitiva antes de que finalice el actual período de sesiones. Ello constituiría un paso trascendental en el desarrollo del derecho internacional y un logro notable de la Comisión en el cumplimiento de su mandato.

23. El Sr. VALENCIA-OSPINA se une al pesar expresado por el fallecimiento de la Sra. Escarameia y da la bienvenida a la Sra. Escobar Hernández, nuevo miembro de la Comisión.

24. Felicita al Relator Especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales por sus esfuerzos de casi diez años, que llegarán a su fin en el actual período de sesiones al terminar la labor de la Comisión sobre un tema importante. Se dispone ya de todos los elementos que la Comisión necesita para finalizar el texto de conformidad con su práctica habitual. Hace suyo el octavo informe y agradece al Relator Especial que lo haya citado como autor de una propuesta que, tras la debida consideración, ha incorporado al párrafo 2 del proyecto de artículo 39.

25. El Sr. CANDIOTI coincide en que la segunda lectura es realmente la etapa final de la labor de la Comisión y debe culminar con la aprobación del texto. También él agradece al Relator Especial que haya incorporado la propuesta del Sr. Valencia-Ospina al proyecto de artículo 39. Agradece igualmente que el octavo informe refleje las opiniones de la Comisión sobre la forma de tratar las contramedidas. La Comisión puede enviar ahora el texto al Comité de Redacción.

*Se levanta la sesión a las 10.40 horas.*

## 3084.ª SESIÓN

*Jueves 5 de mayo de 2011, a las 10.05 horas*

*Presidente: Sr. Maurice KAMTO*

*Miembros presentes:* Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrić, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### **Provisión de vacantes imprevistas (artículo 11 del estatuto) (continuación\*) (A/CN.4/635 y Add.1 a 3)**

[Tema 14 del programa]

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a la Sra. Concepción Escobar Hernández, cuya experiencia y competencia reconocidas enriquecerán sin duda la labor de la Comisión.

2. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que se siente muy honrada al ocupar su puesto entre colegas tan eminentes, que contribuyen de forma notable al desarrollo del derecho internacional, y más al recordar que no ha habido ningún miembro español en la Comisión desde hace más de veinticinco años. También es un privilegio suceder a Paula Escarameia, que, además de excelente jurista, fue su amiga durante muchos años. Por consiguiente da las gracias con sinceridad a todos sus colegas por el apoyo y se siente feliz al poder hacer su modesta contribución a los trabajos de la Comisión.

### **Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación) (A/CN.4/636 y Add.1 y 2, A/CN.4/637 y Add.1, A/CN.4/640, A/CN.4/L.778)**

[Tema 3 del programa]

#### **OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)**

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del octavo informe del Relator Especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/640).

4. El Sr. PERERA se limitará a formular algunas observaciones generales, en particular sobre el capítulo V del proyecto de artículos, dedicado a las circunstancias que excluyen la ilicitud, el cual ha suscitado debates en el seno de la Comisión.

5. Se asocia a los miembros de la Comisión que han propuesto que se aclaren, en una introducción, tres aspectos importantes manifestados en los debates. Ante todo, la relación entre el proyecto de artículos que se examina y los

\* Reanudación de los trabajos de la 3082.ª sesión.

artículos sobre la responsabilidad del Estado<sup>35</sup>, relación que conviene preservar, pero velando por que los artículos que se aprueben sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales tengan una existencia autónoma. Vinculada a esta cuestión está la de la escasez —incluso la inexistencia— de la práctica, que con frecuencia obliga a la Comisión a proceder por analogía. El Sr. Perera estima, como el Relator Especial, que hay que tratar las cuestiones sin apoyo en la práctica en el marco del desarrollo progresivo del derecho internacional, limitándose a los aspectos esenciales del proyecto, en el que, si no se tratara esas cuestiones, quedarían lagunas en el régimen que la Comisión se propone elaborar. Por último está la cuestión, no menos importante, de la diversidad de las organizaciones internacionales. A este respecto, como ha propuesto el Sr. Pellet, es preciso que el proyecto de artículos trate del principio de especialidad, principio que se distingue del de la *lex specialis*, a la que se refiere el proyecto de artículo 63.

6. El proyecto de artículo 20, dedicado a la legítima defensa como circunstancia excluyente de la ilicitud, ha tenido una acogida que puede calificarse de mitigada. Las preocupaciones expresadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales son tantas que quizá debiera la Comisión revisar su posición antes adoptada de mantener ese proyecto de artículo. Un Estado ha señalado que la «esencia» [del derecho a la legítima defensa] en el caso de las organizaciones internacionales, «no está bien definida en el derecho internacional, y su alcance y las condiciones para su ejercicio son mucho menos claros que en el caso de los Estados» (última nota del párrafo 61 del informe). Otro Estado observó que «sería peligroso hacer una inferencia demasiado general respecto de la analogía entre el derecho natural del Estado a la legítima defensa contra la agresión armada [...] y el derecho de una organización internacional o de sus órganos o agentes a recurrir a la fuerza en una variedad de circunstancias» (párrafo 62 del informe). Sin oponerse a una inclusión de esa índole en el proyecto de artículos, la Secretaría de las Naciones Unidas se limitó a prever el caso de la legítima defensa en el marco de un conflicto armado en que intervinieran fuerzas de mantenimiento de la paz. A este respecto, como se ha recordado, la medida en que las fuerzas que operen bajo la autoridad de las Naciones Unidas tendrán derecho a recurrir a la fuerza dependerá de las normas primarias relativas al alcance de su misión. Según el Sr. Perera, esas dificultades confirman, en su opinión, a los miembros de la Comisión que, como él mismo, desearían que la disposición se suprimiera.

7. En cuanto al proyecto de artículo 21, dedicado a las contramedidas, se trata de una cuestión que debe abordarse, según algunos Estados, con extrema prudencia, dados la escasa práctica existente, la incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable y el riesgo de abuso (véase el párrafo 65 del informe). Por su parte, la Secretaría de las Naciones Unidas recordó que existe una diferencia fundamental entre las organizaciones internacionales y los Estados y que la naturaleza de la relación especial existente entre una organización internacional y sus

Estados miembros milita a favor de la supresión del proyecto de ese proyecto de artículo.

8. Al haber formulado la mayoría de los gobiernos observaciones en ese mismo sentido, resulta indispensable, según el Sr. Perera, que la Comisión preste toda su atención a esa cuestión delicada y a la de la compatibilidad entre las contramedidas y las reglas de la organización. La tarea es sin duda difícil, pero la Comisión no puede sustraerse a ella.

9. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 24 relativo al estado de necesidad, el Sr. Perera aprueba el enfoque adoptado en el comentario al artículo 25 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado: «La medida en que un interés determinado sea «esencial» dependerá de todas las circunstancias y no puede juzgarse»<sup>36</sup>. Sería también favorable a que el párrafo 1 a del proyecto de artículo 24 se mantuviera en su redacción actual. Tal vez deberían precisarse en el comentario el alcance de lo que abarca el principio de necesidad en las relaciones entre la organización y sus miembros y la posibilidad de tratarlo en las reglas de la organización, como reglas especiales.

10. En cuanto al proyecto de artículo 39, sobre las medidas encaminadas a la ejecución efectiva de la obligación de reparación, varias organizaciones internacionales, aun felicitándose de que se haya mantenido, desean que se refuerce, viendo en él un ejercicio de desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión ha debatido ampliamente ese proyecto de artículo, del que incluso se ha propuesto otra versión (véase el párrafo 4 del comentario al artículo 39)<sup>37</sup>. La idea que se deduce claramente de los debates es que los Estados miembros de una organización no tienen ninguna obligación en derecho internacional, salvo las obligaciones que puedan imponerles las reglas de la organización de suministrarle los medios necesarios para cumplir efectivamente su obligación de reparación. Varios Estados han hecho suyo ese enfoque y el Sr. Perera, por su parte, no ve razón alguna para apartarse de él. Por consiguiente, aprueba la refundición del proyecto de artículo propuesta por el Relator Especial en el párrafo 84 de su informe y el envío del nuevo texto al Comité de Redacción. El Sr. Perera es partidario de que se remita al Comité de Redacción el conjunto de la segunda serie de proyectos de artículos que se examina y, en lo que se refiere más concretamente al proyecto de artículo 20, se unirá al parecer de la mayoría.

11. Sir Michael WOOD puntualiza que las observaciones generales que formuló hace unos días se aplican también a los proyectos de artículo 19 a 66, de los que se ocupará en la presente sesión. Ha escuchado con mucha atención lo dicho por el orador anterior sobre el proyecto de artículo 20 pero, aun reconociendo que debe actuarse con prudencia, no por ello es menos partidario de que se mantenga esa disposición, en su redacción actual, en el proyecto de artículos.

12. El artículo 21 se refiere a la espinosa cuestión de las contramedidas y Sir Michael lo examinará al mismo

<sup>35</sup> Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones se reproduce en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

<sup>36</sup> *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 88 (párrafo 15 del comentario).

<sup>37</sup> *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), pág. 62.

tiempo que los proyectos de artículo 50 a 56. La Secretaría de las Naciones Unidas ha propuesto que se supriman las disposiciones relativas a las contramedidas, lo que le parece muy juicioso, teniendo en cuenta que hay poca práctica y experiencia en que poder basarse en esa esfera, que es muy compleja. Tal vez se pudiera sustituir esos artículos por una cláusula de salvaguardia que dijera: «El proyecto de artículos se entenderá sin perjuicio de toda cuestión relativa a las contramedidas tomadas por una organización internacional». Según Sir Michael, las contramedidas tomadas por una organización internacional pueden clasificarse en tres categorías: en primer lugar, las tomadas como reacción a una violación del derecho internacional por un Estado que no es miembro de la organización; en segundo lugar, las tomadas contra un miembro de la organización como consecuencia de una violación de una regla de derecho internacional que lo obliga por una razón distinta de su calidad de miembro; y en tercero las tomadas contra un miembro de la organización como consecuencia de una violación del derecho internacional cometida por ese miembro que lo obliga por su calidad de tal (por ejemplo, el impago de su cuota).

13. En los dos primeros casos, la organización internacional debería poder tomar contramedidas en las mismas condiciones, muy rigurosas, que un Estado. Las dificultades surgen con respecto a la tercera categoría y, dada la escasa experiencia de que se dispone, sería mejor tratarlas mediante una cláusula de salvaguardia.

14. En cuanto al artículo 24 sobre el estado de necesidad, Sir Michael no comprende su utilidad, como tampoco, por cierto, la del artículo correspondiente sobre la responsabilidad del Estado. Las expresiones «interés esencial de la comunidad internacional en su conjunto» y «cuando la organización [...] tiene la función de proteger ese interés» le parecen poco claras. Además, al limitar así el derecho a invocar el estado de necesidad, se excluiría a la mayoría de las organizaciones, en particular a los organismos especializados y las organizaciones regionales. Siendo así las cosas, no hay razón para someter el derecho de una organización internacional a invocar el estado de necesidad a condiciones diferentes de las que se aplican a los Estados. Por ello convendría ajustar el apartado *a* del párrafo 1 del proyecto de artículo 24 a la disposición correspondiente (apartado *a* del párrafo 1 del artículo 25) de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

15. Sir Michael aprueba la redacción actual del artículo 30 sobre la reparación. El ejemplo dado por la Secretaría de las Naciones Unidas, en el que la Asamblea General habría intentado al parecer limitar los pagos reclamados a la Organización, no le parece especialmente pertinente, porque se refiere a la violación de obligaciones de derecho interno y sin duda es para que la cuestión pueda resolverse en derecho interno para lo que las Naciones Unidas deben concertar acuerdos con los Estados. En cuanto al proyecto de artículo 31, cuyo mantenimiento apoya también, Sir Michael recuerda que el proyecto de artículos que se estudia no se refiere a las normas primarias, porque las obligaciones de las organizaciones internacionales en virtud de esas normas son probablemente muy diferentes de las de los Estados.

Ahora bien, algunas preocupaciones expresadas por las organizaciones parecen nacer de que esas organizaciones estiman que el proyecto de artículos supone la aplicación de algunas obligaciones primarias. Así, el proyecto de artículo 48 podría interpretarse equivocadamente en el sentido de que, para la Comisión, las organizaciones internacionales, lo mismo que los Estados, tienen obligaciones para con el conjunto de la comunidad internacional. Por ello, es importante indicar claramente en el comentario que la Comisión no toma posición con respecto a las normas primarias que puedan obligar a ciertas organizaciones internacionales y que el proyecto de artículos trata exclusivamente de las normas secundarias de derecho internacional, sin incidencia alguna en la cuestión de las normas primarias que se aplicarían a esta o aquella organización internacional.

16. Sir Michael suscribe las observaciones del Relator Especial sobre los proyectos de artículo 32, 36 y 37. Aprueba la versión revisada del proyecto de artículo 39 que figura en el párrafo 84 del octavo informe, pero estima que el párrafo 2 de esta versión puede mejorarse aún. No habría que llegar a imponer a la Asamblea General la obligación jurídica de adoptar una decisión presupuestaria determinada, porque se trata de una materia en la que los Estados son muy sensibles. Por consiguiente, propone que se modifique el texto de ese párrafo 2 del siguiente modo: «La organización internacional responsable debería adoptar todas las medidas apropiadas de conformidad con sus reglas, para alentar a sus miembros a que le proporcionen los medios para cumplir efectivamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente capítulo».

17. Por lo que se refiere al capítulo I de la cuarta parte, Sir Michael se limitará a expresar su pleno acuerdo con los comentarios del Relator Especial sobre el proyecto de artículo 44.

18. En cuanto a la quinta parte del proyecto de artículos, titulada «Responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional», estima que los proyectos de artículo 57 a 59 no suscitan observaciones en esta etapa. Los comentarios a esos artículos serán particularmente importantes y deberían inspirarse, actualizándolos en su caso, en los relativos a los artículos correspondientes sobre la responsabilidad del Estado. Por lo que respecta al proyecto de artículo 60 que, como ha indicado el Relator Especial, presenta un riesgo de superposición con los proyectos de artículo 57 a 59, habría que suprimirlo, tanto más cuanto que la palabra «induciendo» tiene un sentido incierto y sería mejor reemplazarla por un término más explícito en el ámbito jurídico, como «llevando a».

19. Por lo que se refiere a la economía del texto, Sir Michael considera que los proyectos de artículo 60 y 61 estarían mejor situados en el capítulo IV de la segunda parte (donde sustituirían al actual proyecto de artículo 17). Se podrían repetir luego en la quinta parte (evitando así una remisión) o incluir una disposición en el mismo sentido que el actual proyecto de artículo 17 y remitir a los artículos de la segunda parte, lo que evitaría la remisión, no bien concebida, que se hace ahora en el artículo 17 a una disposición ulterior.

20. Para concluir, Sir Michael hace suya la propuesta de un Estado que figura en el párrafo 117 del octavo informe, en el sentido de incluir una «disposición que obligue a tener en cuenta las características especiales de cada organización concreta al aplicar el proyecto de artículos», aunque el proyecto de artículo 63 no le parezca el lugar adecuado para hacerlo. De hecho, esa idea se expresó ya, en cierta medida, en el párrafo 14 del comentario al artículo 2. Sir Michael espera que el Relator Especial pueda darle más relieve, ya sea en una nueva disposición o bien en un comentario general. Todos los demás proyectos de artículo pueden enviarse al Comité de Redacción.

21. El Sr. PELLET dice que, sin volver sobre las cuestiones de principio que planteó ya y que se refieren tanto a la segunda parte del proyecto de artículos como a la primera, quisiera hacer algunas observaciones sobre los proyectos de artículo 19 y siguientes que el Relator Especial presentó en la sesión anterior.

22. El Sr. Pellet aprueba globalmente la idea de que el capítulo V de la segunda parte del proyecto de artículos, dedicado a las circunstancias que excluyen la ilicitud, corresponde al sistema de la responsabilidad internacional y no hay razón para que esas circunstancias no excluyan la responsabilidad de las organizaciones internacionales, como en el caso de cualquier sujeto de derecho internacional. Sin embargo, solo puede reiterar su oposición a que se incluya la legítima defensa en el proyecto de artículo 20 porque, precisamente, la legítima defensa no forma parte del sistema general de la responsabilidad sino al derecho de la Carta de las Naciones Unidas. Por ello sigue siendo partidario de su supresión, que el Relator Especial propuso en su informe anterior<sup>38</sup> como recuerda en el párrafo 63 de su octavo informe.

23. En relación con las contramedidas, el Sr. Pellet no tiene objeción a que se mantengan en el proyecto de artículo 21 en su redacción actual, aunque se pregunta si el apartado *a* del párrafo 2 no sería un lugar apropiado para recoger el principio de especialidad de las organizaciones internacionales: se podría indicar en él que las contramedidas no deben ser incompatibles con las reglas de la organización y, más exactamente, deben ejercerse en el marco de las funciones que les confiera su acto constitutivo. En cualquier caso, si no se hiciera expresamente en el párrafo 2 del proyecto de artículo 21, sería indispensable, en contra de lo que dice el Relator Especial en el párrafo 95 de su octavo informe, hacerlo en el párrafo 1 del proyecto de artículo 50, y puntualizar que la organización internacional lesionada solo podrá tomar contramedidas en el marco de las funciones que le confiera su acto constitutivo, de conformidad con el principio de especialidad, aunque sin duda no sería necesario mencionarlo expresamente en el texto y una explicación en el comentario bastaría. Austria, por otra parte, ha hecho una propuesta en ese sentido y Alemania muestra también tener conciencia del problema.

24. Para el Sr. Pellet, hay algo sumamente inquietante en la articulación entre el proyecto de artículo 21 y el capítulo III de la tercera parte. El párrafo 2 del proyecto de artículo 21 prevé las condiciones para que una

organización internacional pueda tomar medidas, tanto contra una organización internacional como contra un Estado. Ello es acertado, y contribuye a colmar la famosa laguna sobre la responsabilidad de los Estados hacia las organizaciones internacionales. Sin embargo, resulta insuficiente, incluso en lo que se refiere a las contramedidas, porque solo afecta a la responsabilidad de los Estados miembros de una organización internacional con respecto a esa organización internacional. Es verdad que, sin duda, se puede deducir del párrafo 2, a contrario, que en el caso de los Estados no miembros se aplicará la regla general enunciada en el párrafo 1. Los que no son aceptables, en absoluto, son los proyectos de artículo 50 a 56, que solo establecen el régimen de las contramedidas con respecto a las organizaciones internacionales y no con respecto a los Estados, sean miembros o no, dejando así sin consecuencias el principio sentado en el proyecto de artículo 21. Salvo este matiz, muy importante, el Sr. Pellet no se opone en principio a que se mantenga lo que se dice sobre las contramedidas en el proyecto de artículos, pero subraya de nuevo lo absurdo que resulta obstinarse en no querer colmar la laguna mencionada. En cuanto al fondo, no es favorable a la supresión de las disposiciones relativas a las contramedidas ni a su sustitución por una cláusula de salvaguardia. En cambio, le ha interesado mucho el ejercicio de «descomposición» de las diferentes hipótesis realizado por Sir Michael, y estima que sería muy interesante seguir ese enfoque cuando el Comité de Redacción examine las disposiciones relativas a las contramedidas.

25. En relación con la tercera parte del proyecto de artículos, dedicada al contenido de la responsabilidad internacional de la organización internacional, el Sr. Pellet sigue pensando que las seguridades y garantías de no repetición no tienen su lugar en el proyecto de artículo 29, sino que son en realidad una de las formas de satisfacción de la que se habla en el proyecto de artículo 36. Es cierto que el proyecto de artículos solo reproduce el error cometido en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, pero *perseverare diabolicum*. A este respecto, el problema más importante es el de la reparación. También en este aspecto, el Sr. Pellet no duda de que la entidad responsable debe reparar íntegramente las consecuencias de los perjuicios causados por su hecho internacionalmente ilícito. Esto se aplica tanto al Estado como a las organizaciones internacionales o a cualquier otro autor de un hecho de esa índole. A este respecto, el Sr. Pellet aprueba, al menos en sus grandes rasgos, las disposiciones de la tercera parte del proyecto de artículos, incluidas las relativas a la reparación. Sin embargo, quisiera señalar a la atención del Relator Especial y de los miembros de la Comisión las grandes inquietudes de los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales con respecto a los medios de que las organizaciones disponen o —más exactamente— no disponen para hacer frente a las consecuencias de su responsabilidad. Esas inquietudes, que siempre ha compartido y que, en su opinión, hubieran debido estar el origen mismo de la reflexión sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, se reflejan en las reacciones de estas, en particular en los proyectos de artículo 30 y 39. Y para estar seguro de que sus inquietudes no encuentran oídos sordos, el Sr. Pellet desea releer algunos extractos significativos. La OIT escribe que las organizaciones internacionales

<sup>38</sup> *Ibid.*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/610.

[t]ienen que recurrir a los fondos que se les asignen. Si tuvieran que aportar fondos para obligaciones eventuales, como una posible indemnización, habrían reducido sus fondos destinados al cumplimiento de los mandatos que originariamente se les encomendaron. Al imponer esa obligación paralela a las organizaciones internacionales, la Comisión corre el riesgo de limitar ciertamente sus futuras actividades. El requisito de «reparar íntegramente» puede dar lugar, en el caso de indemnización, a la desaparición de la organización internacional correspondiente (A/CN.4/637, comentarios de la OIT al proyecto de artículo 30, párr. 3).

26. Por otra parte, las 13 organizaciones que presentaron observaciones comunes escriben que

[n]os preocupa el hecho de que la Comisión parece haber prestado escasa atención a la situación especial de las organizaciones internacionales en relación con la obligación de indemnizar. Si las obligaciones internacionales estuvieran obligadas a «reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito», eso podría dar lugar a un riesgo excesivo, habida cuenta de que, en general, las organizaciones internacionales no generan sus propios recursos financieros, sino que dependen de contribuciones obligatorias o voluntarias de sus miembros. Esto podría ser poco realista [...] (ibíd., comunicación conjunta sobre el proyecto de artículo 30).

Aunque haya firmado ese documento en otra calidad, el Sr. Pellet estima que las conclusiones de las organizaciones internacionales son erróneas. Es absolutamente necesario que las organizaciones internacionales reparen íntegramente las consecuencias de sus hechos internacionalmente ilícitos. Lo contrario sería la negación misma del derecho internacional. Por ello, no es posible modificar el proyecto de artículo 30. Solo se puede hablar de los medios que deben ponerse a disposición de las organizaciones internacionales para permitirles cumplir una obligación que es inherente a la idea misma de derecho.

27. En consecuencia, es indispensable no abandonar el principio que se enuncia en el proyecto de artículo 21. Al mismo tiempo, el proyecto de artículo 39 es la contrapartida indispensable del principio de reparación íntegra que es imposible abandonar. El Sr. Pellet insiste nuevamente en que el principio formulado en el proyecto de artículo 39 no es en modo alguno, en contra de lo que ha parecido sugerir Sir Michael Wood, una invención de la Comisión. Es la consecuencia lógica, normal e ineluctable del hecho de que los Estados miembros de una organización internacional, al conferirle personalidad jurídica, aceptan necesariamente que la organización pueda incurrir en responsabilidad —también en el marco del principio de especialidad— y tenga que deducir las consecuencias. Pero los Estados, naturalmente, que son los creadores de la entidad, deberán deducir las consecuencias.

28. En el párrafo 84 de su octavo informe, el Relator Especial sugiere que se mantenga el texto actual del proyecto de artículo 39 —lo que el Sr. Pellet le agradece— y que se agregue una propuesta que fue rechazada por voto indicativo en la primera lectura en 2009. El Sr. Pellet no se opone a esa amalgama: en efecto, cree que las dos ideas son complementarias. La razón por la que esa propuesta se rechazó en primera lectura fue que su autor, que la había presentado de forma un tanto subrepticia, rehusó que se combinaran los dos textos. El texto propuesto por el Relator Especial muestra que esa combinación es perfectamente posible.

29. En cambio al Sr. Pellet no le convence mucho lo que Sir Michael ha dicho en la presente sesión sobre el

párrafo 2. Es posible que, al dar a las organizaciones internacionales los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones, los Estados no se inspiren en consideraciones jurídicas. Lo cual no impide que la tarea de la Comisión sea indicar a los Estados lo que el derecho internacional establece. Luego podrán votar como quieran, pero al denegar a una organización internacional los medios necesarios para hacer frente a la obligación que les incumbe de reparar íntegramente las consecuencias de un perjuicio causado por un hecho internacionalmente ilícito, los Estados violarían una norma jurídica y la Comisión no debe animarlos a ello.

30. Con respecto al proyecto de artículo 44, el Sr. Pellet se asocia a las lamentaciones expresadas por el silencio guardado sobre la protección funcional. Ese silencio es una manifestación suplementaria de la lamentable laguna ampliamente mencionada. Es también esa laguna la que origina los principales problemas planteados por la quinta y la sexta parte del proyecto de artículos —que consisten sobre todo, en definitiva, en una serie de cláusulas «sin perjuicio»— problemas que hará falta afrontar decididamente en lugar de tratar de evitarlos de forma tan extraña.

31. El Sr. MELESCANU dice que ha tenido ya ocasión de expresar su apoyo al proyecto de artículos que se examina. Los comentarios y observaciones presentados por los Estados y, sobre todo, por las organizaciones internacionales, le parecen de carácter muy general o puramente formales, lo que a sus ojos es un estímulo para que la Comisión prosiga por la vía que se trazó en el texto aprobado en primera lectura.

32. Con respecto a la tercera parte del proyecto de artículos, el Sr. Melescanu apoya también la propuesta de incluir en el apartado *b* del proyecto de artículo 29 seguridades y garantías de no repetición por parte de las organizaciones internacionales. En efecto, desde su punto de vista, las organizaciones internacionales no pueden quedar dispensadas de una obligación que incumbe a los Estados, por ejemplo en virtud del apartado *b* del artículo 30 sobre la responsabilidad del Estado. La versión final del proyecto de artículo propuesta por el Relator Especial tiene la ventaja de ofrecer cierta flexibilidad que le parece muy importante. Las últimas palabras del apartado *b* del artículo 29, que hablan de ofrecer garantías adecuadas «si las circunstancias lo exigen» permiten a su juicio no crear enormes dificultades a las organizaciones internacionales.

33. Con respecto a la cuestión de la reparación íntegra, el hecho de que el proyecto de artículo 30 haya suscitado reacciones muy vivas por parte de las organizaciones internacionales, en particular la OMS pero también la OIT e incluso la Secretaría de las Naciones Unidas, resulta muy elocuente. El principal argumento aducido es que una disposición de esa índole podría exponer a las organizaciones internacionales a un riesgo excesivo, argumento recogido en la actual sesión por algunos miembros de la Comisión. Para el Sr. Melescanu, el razonamiento es también válido para algunos Estados, lo que no impidió en absoluto incluir disposiciones similares en algunos artículos relativos a la responsabilidad del Estado. Es cierto que no se puede situar exactamente en pie de igualdad a las organizaciones internacionales y a

los Estados, pero hay que mantener cierta coherencia en la aplicación del principio de la responsabilidad internacional. En consecuencia, el Sr. Melescanu apoya expresamente las propuestas formuladas por el Relator Especial, que por otra parte fueron aceptadas ya por la Comisión en primera lectura.

34. Hay otra observación que ha suscitado comentarios en la presente sesión. Se trata de la indicación hecha por la Secretaría de las Naciones Unidas de que, en la práctica de la Organización relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz, no se acepta el principio de la reparación íntegra sino que se hace una reparación limitada mediante la concertación de acuerdos bilaterales con los Estados donde se desarrollan las operaciones. El Sr. Melescanu considera muy interesante la idea de Sir Michael, que ve en ello más bien una forma de resolver el problema de fijar un límite a la responsabilidad, que corresponde entonces al derecho interno del país y no se basa ya en el hecho internacionalmente ilícito cometido por la organización.

35. En lo que concierne a la cuestión, muy importante para las organizaciones internacionales, de los medios financieros que permitan garantizar la ejecución efectiva de la obligación de reparación, varias organizaciones han hecho observaciones con respecto al proyecto de artículo 39 y han pedido prácticamente la inclusión de una disposición que prevea la obligación de los Estados de proporcionar a la organización los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir su obligación de reparación. Por su parte, pese a toda la comprensión de que podría dar pruebas con respecto a la situación difícil en que pueden encontrarse las organizaciones internacionales, el Sr. Melescanu considera que no hay base jurídica ni costumbre internacional que permita ir en ese sentido. Por lo que sabe, todas las cuestiones relativas a las dificultades de financiación de una organización internacional, comprendidas esferas distintas de la obligación de reparación, se han resuelto siempre sobre la base de un solo principio, que podría considerarse norma consuetudinaria de las organizaciones internacionales: las contribuciones de los Estados tienen un carácter voluntario. Por ejemplo, en la crisis que se produjo con motivo de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz en Corea y que no ha terminado de producir efectos, solo se aceptó la regla de que los Estados debían hacer contribuciones voluntariamente para cubrir las necesidades. Por consiguiente, no hay ningún fundamento que pudiera dar a las organizaciones internacionales el derecho a exigir una disposición análoga. El Sr. Melescanu apoya la fórmula que ha propuesto el Relator Especial en el párrafo 84 de su informe: en parte da satisfacción a las organizaciones internacionales sin contener obligaciones específicas muy difíciles de aceptar por los Estados miembros y es equilibrada, puesto que asocia la obligación que tiene la organización internacional de hacer cuanto pueda para resolver esas cuestiones, y la obligación consiguiente de los Estados de hacer cuanto esté en su mano para ayudar a la organización internacional. La inclusión de esta fórmula en el proyecto de artículo puede calmar las preocupaciones expresadas por las organizaciones internacionales sobre la idea de la reparación íntegra del perjuicio causado por un hecho internacionalmente ilícito.

36. En lo que respecta a la cuarta parte del proyecto de artículos, relativa a la puesta en práctica de la responsabilidad internacional de una organización internacional, las observaciones presentadas, sobre todo las que se refieren a las contramedidas, tienen un carácter más general y el Sr. Melescanu, después de analizarlas, considera que no es necesario dar nueva redacción a los proyectos de artículo 50 y 52, aunque está dispuesto a examinar los puntos de vista diferentes expresados en la sesión actual. En cuanto a la quinta parte del informe, que trata de la responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional, suscribe la propuesta, hecha por el Relator Especial en el párrafo 107 de su informe, de insertar al comienzo del proyecto de artículo 60 las palabras «con sujeción a los artículos 57 a 59». Por lo que se refiere a la responsabilidad del Estado por su comportamiento en calidad de miembro de una organización internacional, estima asimismo que no hay responsabilidad del Estado si ese comportamiento es conforme con las reglas de la organización. Ha apreciado grandemente las ideas expresadas por Sir Michael con respecto a las contramedidas, y su clasificación en tres categorías. Por su parte, en general, considera difícil la adopción de contramedidas contra los Estados miembros, en primer lugar porque son ellos los que crean la ficción jurídica que es la organización internacional. Suscribe plenamente la idea de que debería hablarse más bien de sanciones, previstas por las reglas internas, el reglamento y el estatuto de la organización internacional, y no de contramedidas. En realidad, cuando se trata de relaciones entre una organización internacional y terceros Estados es cuando se podría hablar de contramedidas. Queda por saber si la Comisión tendrá tiempo de replantear el proyecto de artículo para que tome esa dirección. Para concluir, el Sr. Melescanu se muestra favorable al envío del proyecto de artículos al Comité de Redacción.

37. El Sr. DUGARD solo tiene escasas observaciones que formular con respecto a las disposiciones del proyecto de artículos. Sin embargo, de una manera general, le parece que sería necesario profundizar en los comentarios sobre muchos aspectos del proyecto de artículos. En efecto, los Estados y las organizaciones internacionales han solicitado claramente que se den indicaciones suplementarias en el comentario y el Relator Especial no debería dudar en extenderse más, tratando de conseguir más exhaustividad que concisión, porque una gran parte del proyecto de artículos corresponde al desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo que se refiere a las circunstancias que excluyen la ilicitud, el Sr. Dugard estima, como el Relator Especial, que hay que dejar el proyecto de artículo 20, relativo a la legítima defensa, en su forma actual, y que es preferible remitirse en general al derecho internacional y no a la Carta de las Naciones Unidas puesto que algunos Estados no son miembros de la Organización. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 21 relativo a las contramedidas —y la observación es válida también para los proyectos de artículo 52 a 56— hay que tener presente que las contramedidas son un mal necesario. Cuando se incluyeron en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, algunos miembros de la Comisión se pronunciaron firmemente a favor de su supresión, aduciendo que, aunque formaban parte del derecho internacional, constituían un elemento tan desafortunado que era mejor silenciarlo. Es evidente que no se puede adoptar ese enfoque y la Comisión optó con razón por el prudente

enfoque recomendado por uno de los Estados. En lo que respecta al proyecto de artículo 24, relativo al estado de necesidad, el Sr. Dugard apoya la propuesta que se hace en el párrafo 71 del informe, orientada a que en el comentario se mencionen los ejemplos, bastante detallados, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA). En cuanto a la nueva redacción del proyecto de artículo 39 que se propone en el párrafo 84, estima que hace mucho más claras las obligaciones que incumben a los Estados miembros y es partidario de ese artículo por las razones mencionadas por el Sr. Melescanu. El proyecto de artículo 44 le parece más necesitado de prudencia, y suscribe las críticas formuladas al respecto por El Salvador. En su opinión, como ha tenido ya ocasión de señalar, el párrafo 1 no se refiere al caso de que la reclamación se presente por un Estado no lesionado cuando se produce una violación de una obligación *erga omnes*. Como ha señalado ya, la Comisión cometió un error al no prever ese caso en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, y por su parte no comprende por qué debería obstinarse en repetirlo. Según el Relator Especial, resulta ya claro, de conformidad con el párrafo 5 del proyecto de artículo —sin duda se sobrentiende «a la luz del párrafo 2 del proyecto de artículo 48»— que el párrafo 1 del proyecto de artículo 44 no se aplica al caso de un Estado no lesionado, pero el Sr. Dugard estima preferible decirlo así expresamente y encarece al Relator Especial que examine esta cuestión en el marco del Comité de Redacción. Por lo que respecta al artículo 88, los miembros de la Comisión recordarán que, durante el debate de los proyectos de artículo sobre la protección diplomática, se propuso que la Comisión se ocupara de la cuestión del ejercicio de la «protección funcional», pero la opinión general fue que constituía un tema distinto<sup>39</sup>. El Sr. Dugard desea por ello reiterar la propuesta examinada a que se trate esa cuestión en una serie especial de proyectos de artículo.

38. Por último, el Sr. Dugard se congratula de que los proyectos de artículo 48 y 56 hayan suscitado solo escasas críticas, aunque las disposiciones relativas al Estado no lesionado y al interés de la comunidad internacional en su conjunto se consideraron las más expuestas a controversia cuando se incluyeron en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado. Resulta gratificante ver que los Estados parecen haber aceptado esas disposiciones, dado que no se han opuesto a su inserción en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Para concluir, el Sr. Dugard se muestra partidario de que se envíe el proyecto de artículos al Comité de Redacción.

39. El Sr. PETRIČ juzga muy animador que los Estados, y en particular las organizaciones internacionales, hayan reaccionado al proyecto de artículos formulando comentarios y propuestas. Cabe esperar que la continuación de los trabajos suscite también reacciones, de forma que sea posible mantener un diálogo y llegar a un resultado que tenga en cuenta el interés prestado a la labor de la Comisión e integre todas las propuestas útiles. El Relator Especial ha hecho comentarios sumamente detallados sobre las

recomendaciones y propuestas formuladas por los Estados y las organizaciones internacionales, lo que el Sr. Petrič le agradece mucho. Tras haber analizado las respuestas recibidas, el Relator Especial, esencialmente en los párrafos 72, 86, 102, 113 y 122 de su octavo informe, ha hecho propuestas de modificación que el Sr. Petrič apoya en su conjunto. Sin embargo, por lo que se refiere al proyecto de artículo 20, relativo a la legítima defensa, recuerda que el texto fue objeto de un debate muy largo en el curso del cual se examinaron todas las opiniones expresadas, y dice que el Relator Especial considera con razón que la propuesta que hizo de suprimir el proyecto de artículo ha perdido actualidad. En el párrafo 72, el Relator Especial ha presentado un nuevo proyecto de artículo 16 que tiene en cuenta las propuestas de modificación expuestas en los párrafos 51, 55 y 58 de su informe. El Sr. Petrič estima que este proyecto de artículo es totalmente aceptable y, si ha de modificarse, deberá ser el Comité de Redacción quien lo haga. Del párrafo 29 al párrafo 86, la única modificación propuesta se refiere al proyecto de artículo 39, que fue también objeto de largos debates en el seno de la Comisión. El Relator Especial ha propuesto en el párrafo 84 un texto que tiene en cuenta el conjunto de opiniones expresadas, entre ellas el punto de vista minoritario defendido por el Sr. Valencia-Ospina, y el Sr. Petrič estima que se trata de una solución acertada. En cuanto al proyecto de artículo 60, la modificación propuesta en el párrafo 107 se refiere solo a la forma y, por su parte, la suscribe asimismo plenamente. En cuanto al proyecto de artículo 44, cuya modificación hubiera deseado el Sr. Petrič, el Relator Especial no ha formulado ninguna propuesta, pero el Comité de Redacción podría encargarse de ello.

40. Para concluir, el Sr. Petrič se muestra partidario de que se envíe el conjunto del proyecto de artículos al Comité de Redacción. Dado que el texto fue aprobado en primera lectura por la Comisión, tras largos debates, el Comité de Redacción deberá concentrarse en los comentarios y propuestas hechos por los Estados y las organizaciones internacionales y, en lo posible, no volver sobre cuestiones ya zanjadas en estos últimos cinco años, e incluso anteriormente. Para terminar, el Sr. Petrič suscribe por completo la opinión del Sr. Dugard y desea como él que el Relator Especial amplíe el comentario de los proyectos de artículo que corresponden al desarrollo progresivo del derecho internacional.

*Se levanta la sesión a las 11.30 horas.*

### 3085.ª SESIÓN

*Viernes 6 de mayo de 2011, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Maurice KAMTO

*Más tarde:* Sra. JACOBSSON (Vicepresidenta)

*Más tarde:* Sr. KAMTO (Presidente)

*Miembros presentes:* Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Commissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Huang, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia,

<sup>39</sup> Véase *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), cap. IV, págs. 27 y 28 (párrafo 3 del comentario general del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, aprobado por la Comisión en su 58.º período de sesiones).